



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO PARA 3.600 PLAZAS, EN PARAJE LO CUERO, GALTERO, PEDANÍA MEDIA LEGUA, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE ÁLAMO (POLÍGONO 17, PARCELAS 91, 95 Y 96; POLÍGONO 509, PARCELAS 10 Y 47), A SOLICITUD DE DOMINGO GARCÍA HERNÁNDEZ.**

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, dentro del expediente AA120081032, relativo al Proyecto de Explotación porcina de cebo para 3.600 plazas, en Paraje Lo Cuero, Galtero, pedanía Media Legua, del término municipal de Fuente Álamo (polígono 17, parcelas 91, 95 y 96; polígono 509, parcelas 10 y 47), a instancia de D. DOMINGO GARCÍA HERNÁNDEZ, con NIF \*\*\*470\*\*\*.

De conformidad con el régimen jurídico de aplicación al tiempo de la solicitud, el proyecto referenciado se encuentra incluido en el Grupo 9.j) del Anexo III-B de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada* (LPAI), quedando sometido a una evaluación ambiental de proyectos cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso, por tratarse de un supuesto de los incluidos en el Artículo 84.2.a) de la misma Ley, (proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III.), y de acuerdo al artículo 16 del *R.D. Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos*; resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental que determinará si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

**PRIMERO.** Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental simplificada se resumen en el Informe que emite el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente el 4 de diciembre de 2020, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

**1)** Según el documento ambiental obrante en el expediente, las características y ubicación de la granja son las siguientes:





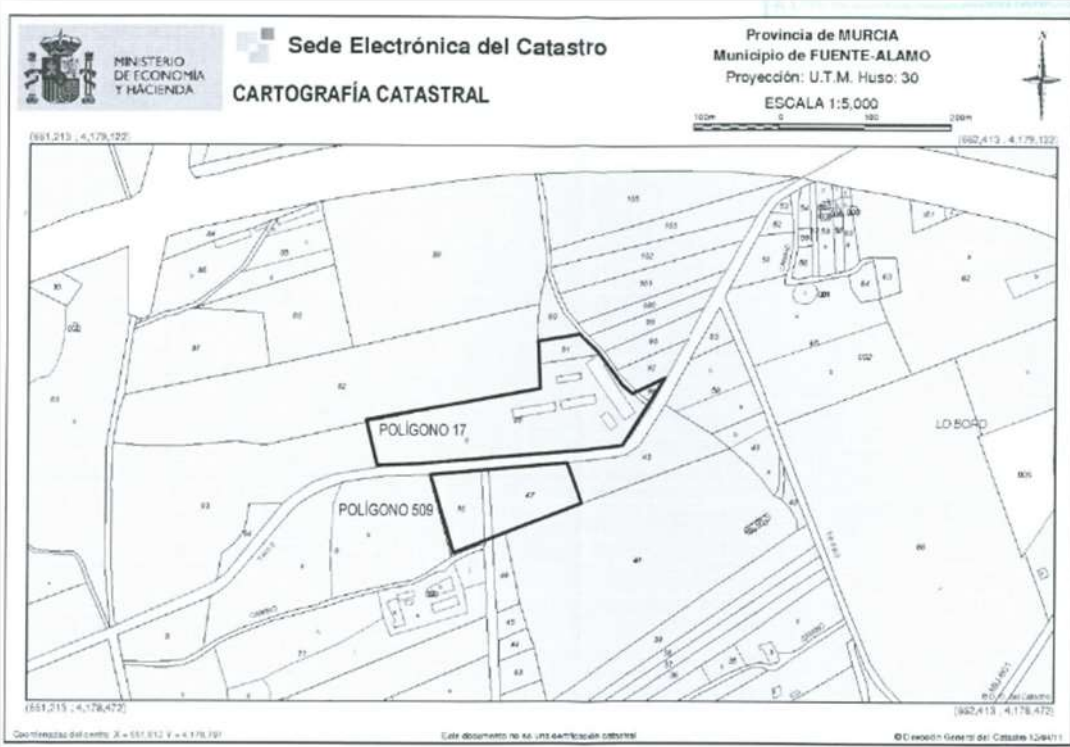
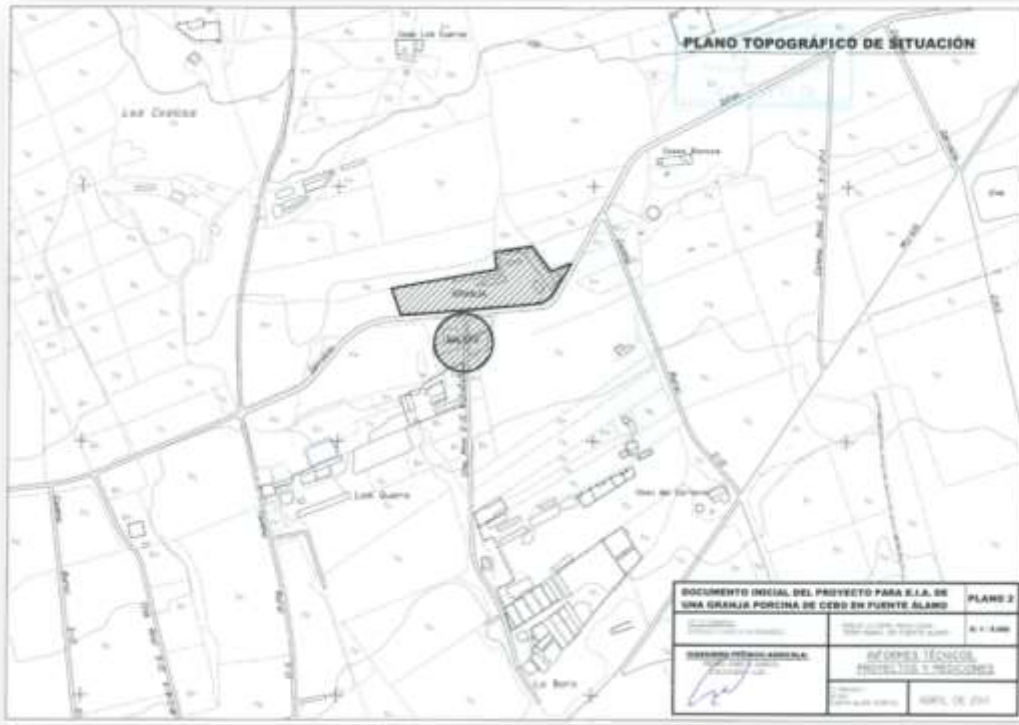
Explotación porcina de cebo para 3.600 plazas, en Paraje Lo Cuero, Galtero, pedanía Media Legua, del término municipal de Fuente Álamo (polígono 17, parcelas 91, 95 y 96; polígono 509, parcelas 10 y 47).

De acuerdo al Documento Ambiental de abril de 2011 elaborado por el promotor, la capacidad y superficie que el promotor considera como válida y que va a utilizar para regularizar la situación de la granja a todos los niveles es la concedida por el Órgano sustantivo de la Actividad (antigua Dirección General de Ganadería y Pesca) 3.600 plazas de cebo y 3.037,4 m2.

Las instalaciones que formarán la infraestructura final de la granja tendrán las siguientes características:

- Número de naves: 5
- Metros cuadrados cubiertos: 3.037,4 m2.
- Metros cuadrados de parques: 127,5 m2.
- Contenedor homologado para cadáveres.
- Lazareto para albergar animales enfermos.
- Módulo de vestuario y aseos para el personal de la explotación de dimensiones 2 m x 1,25 m.
- Vado para desinfección de las ruedas de los vehículos.
- Balsas de purines para el actual censo de la granja. La granja cuenta actualmente con 10 balsas de evaporación de purines con un volumen útil de 3.865 m3, suficiente para la capacidad actual de cebo de la granja, por lo que no se precisa la construcción de ninguna balsa.

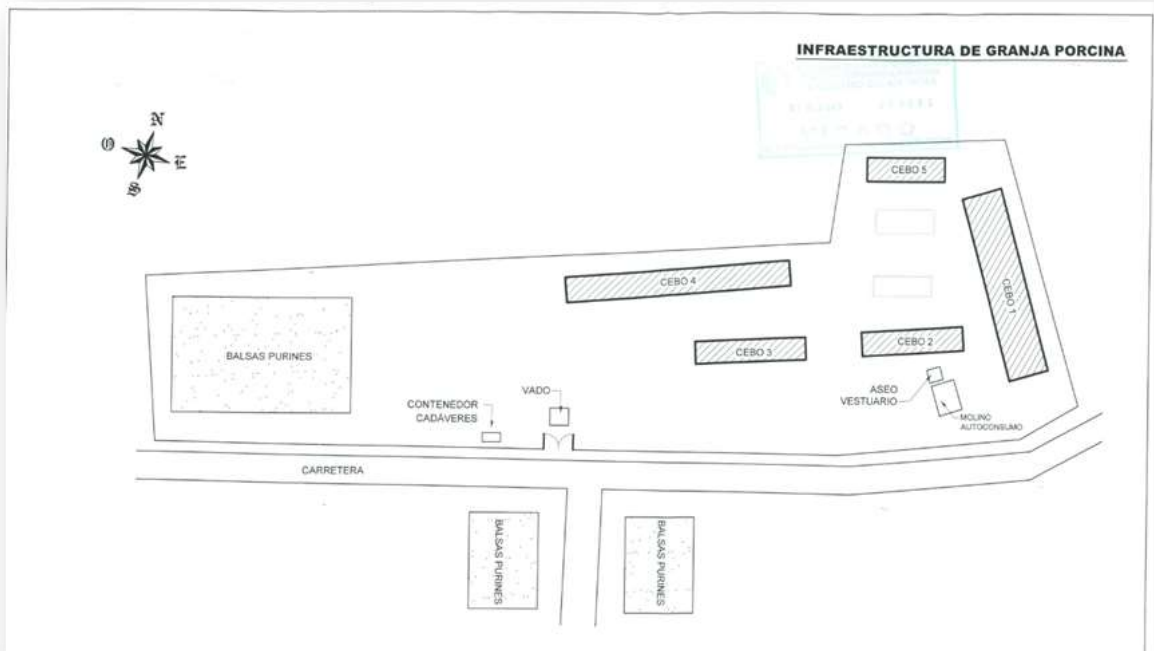




MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ccc1774f-69ff-8650-0c88-0050569b34e7





- Compatibilidad Urbanística y Territorial.

No consta Certificado de Compatibilidad Urbanística expedido por el Ayuntamiento de Fuente Álamo

2) El 20 de abril de 2011, D. Domingo García Hernández solicita pronunciamiento sobre la necesidad de que el proyecto se someta a evaluación ambiental, acompañando documento ambiental de fecha abril de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LPAI.

Una vez revisada la documentación aportada, y de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 85 de la Ley 4/2009, y en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por el R.D. Legislativo 1/2008, de 11 de enero, en fecha 27 de junio de 2011 la entonces Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental dirige consulta a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, al objeto de determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el





medio ambiente y debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, con el siguiente resultado:

CONSULTAS	Respuesta
Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente)	02/08/2011
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales (Consejería de Turismo y Cultura)	14/09/2011
Dirección General de Ganadería y Pesca	04/11/2011
Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural	21/03/2012
Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad - Servicio de Información e Integración Ambiental	12/07/2011
Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental - Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental	-
Ayuntamiento de Fuente Álamo	30/08/2011 23/03/2020
Dirección General de Salud Pública (Consejería de Sanidad y Consumo)	14/07/2011
Dirección General de Territorio y Vivienda (Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio)	10/11/2011
Ecologistas en Acción de la Región Murciana	-
ANSE (Murcia)	-

3) El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

### **Confederación Hidrográfica del Segura.**

Aporta oficio de fecha 1 de agosto de 2011, en el que se realizan diversas observaciones generales en relación a los Vertidos a Dominio Público Hidráulico (DPH), otras actuaciones contaminantes, afección a cauces y sus zonas de servidumbre y origen del suministro de agua, concluyendo:

*“..., se deberá instar al titular de esa explotación a informar y aclarar la situación administrativa de dicha captación de aguas subterráneas (hoja adjunta), así como de sus*





*condiciones reales de aprovechamiento potencial; para poder incluirse estos aspectos en el futuro estudio de evaluación de impacto ambiental"*

### **Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad.**

Aporta Informe del Servicio de Información de Integración Ambiental, de fecha 7 de julio de 2011, concluyendo lo siguiente:

*"La granja porcina se localiza a menos de 1000 metros del núcleo urbano de Fuente Álamo en un entorno agrícola y ganadero. Al norte de la explotación, a 250 metros aproximadamente, discurre la autovía (Cartagena - Alhama) que circunvala Fuente Álamo. Por tanto, recabados todos los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural."*

### **Dirección General de Territorio y Vivienda.**

Aporta Informe de 28 de octubre de 2011:

*"Se trata sobre la reorientación productiva de una explotación existente, se pretende instalar una explotación porcina para 3.600 plazas de cebo. Se sitúa a un kilómetro al norte del núcleo urbano de Fuente Álamo.*

*En relación al cumplimiento de la normativa se aprecia que:*

- 1.- Se sitúa sobre Suelo Protegido Agrícola de las DPOTL, consultando el régimen de usos del Anexo V de la Normativa, se informa que el uso ganadero es permitido.*
- 2.- No se ve afectada por ninguna de las actuaciones previstas en las DPOTSI. Asimismo la actividad para la que se solicita el uso excepcional no puede considerarse como industrial, según el artículo 5 de la normativa de las DPOTSI, por lo tanto desde el ámbito sectorial estas directrices no son de aplicación".*





### **Dirección General de Bienes Culturales.**

En el informe del Servicio de Patrimonio Histórico de 18 de junio de 2011 se señala lo siguiente:

*“: “Consultada la Carta Arqueológica Regional se constata que en el ámbito afectado por el proyecto no está registrado ningún yacimiento arqueológico. Por otra parte, el proyecto consiste en la regularización de la explotación ganadera existente y no contempla la realización de obras. Por tanto, no es previsible que se produzcan impactos sobre el patrimonio arqueológico ya que éstos, eventualmente, se habrían producido cuando se ejecutó el proyecto”.*

### **Dirección General de Salud Pública y Adicciones.**

Aporta Informe del Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis de 13 de julio de 2011 en el que se concluye que:

*“En consecuencia, evaluada la documentación presentada, este Servicio no puede valorar adecuadamente la gestión de los residuos que se van a generar en la granja y además, solicita la documentación y datos no presentados (barreras sanitarias, medidas de control), con el fin de emitir el correspondiente informe para la ampliación solicitada”.*

### **Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural.**

Con fecha 21 de marzo de 2012, la Dirección General aporta comunicación interior por la que recomienda que en el documento de Estudio de Impacto Ambiental se consideren una serie de aspectos, como son la no interrupción del tráfico en los caminos circundantes, reposición del firme de estos caminos en caso de resultar dañado, evitar alteración de infraestructuras de riego y establecer sistema de drenaje con capacidad suficiente en caso de lluvias torrenciales

### **Dirección General de Ganadería y Pesca.**

Aporta Informe del Servicio de Sanidad Animal de 4 de noviembre de 2011, en el que concluye que la explotación porcina debe someterse a Evaluación de Impacto Ambiental.

*“Por todo ello, con independencia de que esta explotación disponga de las autorizaciones administrativas preceptivas (desconocemos si se obtuvo o no licencia de ampliación por la vía del Convenio de adecuación del sector porcino), el funcionamiento actual de una*





*instalación de 3600 plazas de cebo se encuentra dentro de los supuestos establecidos para someter el proyecto a una Autorización Ambiental Integrada y realizar una evaluación del impacto ambiental que evalúe los efectos que dicha actividad causa sobre el medio ambiente.*

*En base a lo anterior, es opinión de este Servicio que la explotación porcina de cebo con capacidad para 3600 plazas, inscrita en el RREP con código REGA ES300210540161 debe someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.”*

### **Ayuntamiento de Fuente Álamo.**

- Con fecha de 30 de agosto de 2011, el Ayuntamiento de Fuente Álamo nos remite informe de fecha 24/08/2011, (S/Refª: AA.CC.Nº229-BIS); a fin de determinar el sometimiento de dicho proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En el mencionado informe se pone de manifiesto la necesidad de que dicho expediente sea sometido al trámite de evaluación de impacto ambiental, así mismo, dicho informe indica que el estudio de impacto ambiental que se elabore para la citada granja deberá desarrollar una serie de apartados.

- Posteriormente, con fecha de 20 de abril de 2015, esta Dirección General de Medio Ambiente emite informe, -dado que en la respuesta del Ayuntamiento no se describen los efectos ambientales que puede ocasionar el proyecto y al objeto de adoptar la decisión, que debe ser motivada- para solicitar nuevo pronunciamiento al Ayuntamiento “*acerca de si la actividad debe o no someterse a evaluación de impacto ambiental comunicándole lo siguiente:*

*En el caso de que en su contestación sí prevea la existencia de efectos negativos relevantes que no puedan ser evitados con las medidas propuestas por el promotor, le solicito que en su contestación incluya además de su identificación, los siguientes extremos:*

*A)- Si estima que dichos efectos pueden ser evitados mediante una adecuada modificación del proyecto o inclusión de nuevas medidas, que en su caso, traslade esta Dirección General al promotor del proyecto.*

*B)- O si, por el contrario, estima que lo anterior no resulta posible, y por tanto el proyecto debe someterse a Evaluación Ambiental, nos traslade en su informe sus aportaciones y*







*consideraciones sobre el alcance y contenidos específicos que entienda deba incluir el Estudio de Impacto Ambiental, señalando el tipo y grado de detalle de la información ambiental necesaria sobre los aspectos afectados, teniendo en cuenta los objetivos de conservación, así como, cualquier otra observación sobre otras posibles alternativas de actuación, informaciones o normas que deban ser consideradas por el promotor para su elaboración, así como sobre el tipo de medidas preventivas y correctoras que considere en principio más aplicables para evitar los efectos significativos previstos.”*

- En consecuencia a lo anterior, con fecha de 17 de febrero de 2020 se reitera la solicitud para pronunciamiento de ese Ayuntamiento, al objeto de que este órgano ambiental emita el correspondiente Informe de Impacto Ambiental y determine si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, considerándose necesario una aclaración respecto a los siguientes extremos:

A)- Si el proyecto podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente, en cuyo caso dicho proyecto se someterá a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

B)- O si, por el contrario, estima que dichos efectos pueden ser evitados mediante la inclusión de medidas, que en su caso, esta Dirección General trasladará en el Informe de Impacto Ambiental al promotor del proyecto.

- En contestación a este requerimiento, con fecha 23 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Fuente Álamo remite a esta Dirección General informe de 17 de marzo de 2020 emitido por el técnico municipal:

*“La citada instalación es existente (AACC-229) ha conseguido la capacidad de 3.600 plazas sin pasar por ninguna Evaluación Ambiental, por lo que sí que debe de ser sometida a Evaluación Ambiental Ordinaria en base a lo establecido en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental. Así mismo, la granja se ubica en zona 2 de afección al Mar Menor en base al Decreto Ley 2/2019 de 26 de diciembre de Protección Integral del Mar Menor y en zona vulnerable a contaminación por nitratos de origen agrario en base a la Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, ampliación de las existentes y la determinación de la masa de agua*





*costera del Mar Menor como masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación por nitratos de origen agrario.”*

A la vista del anterior párrafo, el técnico municipal comprueba que la instalación se ubica en una zona de especial sensibilidad ambiental en un municipio con un número importante de instalaciones ganaderas en general y porcinas en particular, y en consecuencia, considera que deben de identificarse, describir de forma detallada y valorarse una serie de aspectos de la granja, los cuales se detallan en apartado nº 8 “*Alcance y amplitud del estudio de impacto ambiental*”.

## **SEGUNDO. Análisis Ambiental del Proyecto, en materia de Calidad Ambiental.**

De acuerdo con el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 4 de diciembre de 2020, en relación a los aspectos relativos a la calidad ambiental, cabe señalar lo siguiente:

### **Atmósfera.**

Las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto:

<b>Actividad: Porcino</b>	<b>Grupo</b>	<b>Código</b>
Ganadería (Fermentación Entérica)	B	10 04 04 01
Ganadería (Gestión de Estiércol)	B	10 05 03 01





## **Vertidos.**

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad no producirá ningún tipo de vertido. El estiércol se aplica sobre el terreno, en parte para terrenos de cultivo del peticionario y parte para empresas agrícolas y agricultores de la zona.

En cuanto a las aguas residuales procedentes del aseo-vestuario, no se producirán vertidos al dominio público hidráulico, ya que dichas aguas procedentes de lavabos, duchas e inodoros van a parar a un recinto estanco. En el caso que nos ocupa, el recinto estanco se corresponde con una fosa séptica impermeable, de obra, de forma cúbica de volumen = 15 m<sup>3</sup>, a la que se conducen las aguas de lavabo y ducha, y las aguas fecales del aseo. Su vaciado se realizará por arqueta metálica situada en la parte superior, y se utiliza para ello cuba de aspiración impulsión.

## **Residuos.**

Todos los residuos derivados de la actividad se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se deberá disponer de contrato de tratamiento de residuos, notificaciones de traslado y documentos de identificación, conforme al Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, también aplicable para los movimientos dentro de la Región de Murcia.

En caso de generar residuos peligrosos o generar residuos no peligrosos por encima de los rangos establecidos legalmente, se procederá a la inscripción en el registro de productores.

## **Suelos contaminados.**

Si la actividad o actividades desarrolladas en la ubicación estuviera incluida en el ámbito de aplicación (art. 2.e) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados presentará informe de situación (art. 3.1 y art. 3.2).

Teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente no se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las condiciones desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la protección del medio físico (suelos) y a





residuos, las cuales quedan reflejadas en el anexo de prescripciones técnicas del presente documento.

### **Conclusión y condiciones al proyecto.**

Concluye el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 4 de diciembre de 2020 que una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial de este Servicio, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de *la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el PROYECTO DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO PARA 3.600 PLAZAS, en Paraje Lo Cuero, Galtero, pedanía Media Legua, del término municipal de Fuente Álamo (polígono 17, parcelas 91, 95 y 96; polígono 509, parcelas 10 y 47), promovido por D. DOMINGO GARCÍA HERNÁNDEZ, cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las relativas a la calidad ambiental.

Sin embargo, teniendo en cuenta las respuestas a las consultas realizadas por la Dirección General de Medio Ambiente (registro de salida de 27 de junio de 2011) a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado, en la que se solicita expresamente pronunciamiento en relación a **si se prevé la existencia de efectos negativos relevantes que no puedan ser evitados con las medidas propuestas por el promotor**, y en su caso, solicitándoles que en su contestación incluyan además de su identificación, los siguientes extremos:

*“A) Si estima que dichos efectos pueden ser evitados mediante una adecuada modificación del proyecto o inclusión de nuevas medidas, que, en su caso, traslade esta Dirección General al promotor del proyecto.*





*B) O si, por el contrario, estima que lo anterior no resulta posible, y por tanto el proyecto debe someterse a Evaluación Ambiental, nos traslade en su informe sus aportaciones y consideraciones sobre el alcance y contenidos específicos que entienda deba incluir el Estudio de Impacto Ambiental, señalando el tipo y grado de detalle de la información ambiental necesaria sobre los aspectos afectados, teniendo en cuenta los objetivos de conservación, así como, cualquier otra observación sobre otras posibles alternativas de actuación, informaciones o normas que deban ser consideradas por el promotor para su elaboración, así como sobre el tipo de medidas preventivas y correctoras que considere en principio más aplicables para evitar los efectos significativos previstos.”*

y, en concreto, la respuesta del Ayuntamiento de Fuente Álamo y de la Dirección General de Ganadería y Pesca, en la que se pronuncia expresamente a favor de la **necesidad de someter el mencionado proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.**

**TERCERO.** La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente..

El procedimiento administrativo para elaborar este Informe ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, tal como: previa consulta a las personas, e instituciones afectadas por la realización del proyecto en aplicación del artículo 85.2 de la misma Ley.

**CUARTO.** Visto el informe técnico del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 4 de diciembre de 2020, se emite Informe de Impacto Ambiental que determina que el PROYECTO DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO PARA 3.600 PLAZAS, en Paraje Lo Cuero, Galtero, pedanía Media Legua, del término municipal de Fuente Álamo (polígono 17, parcelas 91, 95 y 96; polígono 509, parcelas 10 y 47), promovido por D. DOMINGO GARCÍA HERNÁNDEZ. **debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria**, por el resultado de las consultas expuesto en el apartado 3) y Segundo de esta Resolución, respuesta del Ayuntamiento de Fuente Álamo y de la Dirección General de Ganadería y Pesca que se pronuncian expresamente a favor de la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto





ambiental; por lo que el promotor deberá elaborar el estudio de impacto ambiental conforme al artículo 35 de *la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

El Estudio de Impacto Ambiental se presentará ante el órgano sustantivo, la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, y cumplirá con lo establecido en el artículo 35 y Anexo VI de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, con el alcance y amplitud recogido en el Anexo de esta resolución, dando respuesta a las consideraciones indicadas por las administraciones públicas y personas consultadas.

**QUINTO.** Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

**SEXTO.** Notifíquese la Resolución al interesado, al órgano sustantivo, la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

**SÉPTIMO.** De acuerdo con el artículo 47.6 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnaldos





## **ANEXO**

### **ALCANCE Y AMPLITUD DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.**

El estudio de impacto ambiental deberá aportarse ante el órgano sustantivo la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, y cumplirá con lo establecido en el artículo 16 LEA sobre capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, todo ello con autorización expresa del promotor.

Dicho estudio deberá ser un documento conciso y detallado, evitando contenidos generales, ambiguos y no específicos para el proyecto evaluado.

En su desarrollo, se cumplirá lo establecido en el artículo 35 y Anexo VI LEA, dando respuesta a las consideraciones indicadas por las administraciones públicas y personas consultadas. Así, se hará referencia a:

**A. Todos los contenidos indicados en el Anexo VI LEA, que se resumen en los siguientes apartados:**

1. Objeto y descripción del proyecto
2. Examen de alternativas del proyecto que resulten ambientalmente más adecuadas.
3. Inventario ambiental, y descripción de los procesos e interacciones ecológicas o ambientales claves
4. Identificación y valoración de impactos, tanto en la solución propuesta, como en sus alternativas
5. Establecimiento de medidas preventivas, correctoras y compensatorias para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos
6. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental
7. Vulnerabilidad del proyecto
8. Evaluación ambiental de repercusiones en espacios de la Red Natura 2000.
9. Resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.
10. Lista de referencias bibliográficas consultadas para la elaboración de los estudios y análisis y listado de la normativa ambiental aplicable al proyecto.

**B. Datos Generales:**

1. Título del proyecto





2. Promotor del proyecto
3. Localización del proyecto
4. Responsable de la realización del estudio de impacto ambiental
5. Tipo de proyecto. Indicar si se trata de: a) Nuevo proyecto. b) Ampliación o modificación de proyecto preexistente: se indicarán los principales datos del proyecto existente antes de la ampliación o modificación (ubicación, capacidad productiva, instalaciones existentes, etc.).
6. Autorizaciones o licencias municipales con que en su caso cuente la actividad. De forma particular, se deberá incluir el Certificado de Compatibilidad Urbanística expedido por el Ayuntamiento de Fuente Álamo.

C. Se deberán contemplar y valorar los aspectos descritos a continuación:

**C-1: Con relación al suelo:**

- a. Ocupación del suelo en relación con los usos que actualmente se dan en los terrenos que se verán afectados y sus repercusiones económicas, sociales y culturales, tanto positivas como negativas. Comprobación de existencia en el pasado de Actividades Potencialmente Contaminantes (APC) del Suelo (Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero), y en su caso delimitación de estas zonas.
- b. Se valorarán los cambios en la productividad y características del suelo así como las modificaciones de los usos del suelo. Se tendrá en cuenta tanto la cantidad de superficie terrestre dedicada a las actividades pecuarias, como el efecto directo de esta actividad sobre el suelo.
- c. Se pondrán medidas para prevenir o reducir la afección a la calidad de los terrenos.

**C-2: Con relación al patrimonio natural y la biodiversidad:**

- a. Inventario ambiental, identificación, cuantificación y valoración de los efectos significativos previsibles sobre la flora y la fauna silvestres, el patrimonio forestal, los hábitats y los espacios protegidos, de acuerdo con lo establecido en el Anexo VI LEA. En especial, cuantificación y evaluación de las repercusiones del proyecto en la Red Natura 2000.







- b. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias de los efectos ambientales negativos sobre los elementos mencionados.
- c. Análisis de las vías pecuarias próximas al proyecto. Justificación de la inexistencia de intrusiones.

**C-3: Con relación a la hidrología e hidrogeología y al dominio público hidráulico (DPH):**

- a. Descripción preoperacional del medio hidrológico. Recursos hídricos superficiales y subterráneos. Delimitación del DPH. Justificación de la disponibilidad del recurso hídrico preciso para la plena operatividad del proyecto y gestión prevista en relación con el abastecimiento de agua.
- b. Descripción de las posibles afecciones y riesgos de contaminación de aguas superficiales y subterráneas. Alteraciones del drenaje natural de los terrenos. Los efectos sobre los procesos de escorrentía superficial del terreno, especialmente en régimen de avenidas. Posible incidencia sobre el régimen de recarga de los acuíferos subterráneos. Se tendrá en cuenta el impacto que tiene la producción animal en el agotamiento del agua y en su contaminación.
- c. Medidas correctoras en relación al sistema de recogida y evacuación de aguas pluviales. Descripción de los posibles mecanismos de ahorro de agua potable.

Se deberá tener en consideración los criterios de actuación “ZHINA” para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias, de acuerdo a lo establecido en el informe de fecha 26 de mayo de 2016 emitido por Confederación Hidrográfica del Segura.

**CRITERIOS DE ACTUACIONES EN ZONAS HIDROGEOLÓGICAS DE INFLUENCIA  
 AGROPECUARIA (ZHINA)**

Tipo de criterio (de menor a mayor rigor)	ACUÍFERO/ MASA_AGSUBT	PERMEABILIDAD SUELO	VULNERABILIDAD (COP&DRASTIC)	LÍMITE DE PARECELA JUNTO A CAUCE PÚBLICO	ACTUACIÓN ESPECÍFICA
1	Sin acuífero	BAJA- MEDIA-ALTA	-	SIN Z. POLICIA	Aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas





Tipo de criterio (de menor a mayor rigor)	ACUÍFERO/ MASA_AGSUBT	PERMEABILIDAD SUELO	VULNERABILIDAD (COP&DRASTIC)	LÍMITE DE PARECELA JUNTO A CAUCE PÚBLICO	ACTUACIÓN ESPECÍFICA
2	Sin acuífero	BAJA- MEDIA-ALTA	-	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público, evitando encharcamientos de más de 24 horas
3	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	SIN POLICÍA.	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 24 horas
4	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 12 horas.
5	Con acuífero o masa de agua	BAJA	MODERADA -ALTA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo
6	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA - ALTA	SIN Z.POLICÍA	<b>No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo</b>
7	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 24 horas
8	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 12 horas
9	Con acuífero o masa de agua	BAJA	MODERADA - ALTA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros de cauce público con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo
10	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA - ALTA	EN Z. POLICÍA	<b>No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis a más de 10 metros de cauce público, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo</b>

Para la aplicación de esos criterios de actuación "ZHINA", se identificará, para cada zona, información (disponible a través de la web corporativa del Organismo de Cuenca- Visor de Información Geográfica) sobre:

- Acuífero/Masa\_AGSUBT.
- Permeabilidad suelo.





**Región de Murcia**

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

- Vulnerabilidad.
- Límite a cauce público.

d. De acuerdo al informe de la Confederación Hidrográfica del Segura de 1 de agosto de 2011:

- En caso de que se prevean vertidos a Dominio Público Hidráulico el titular deberá solicitar autorización de vertido ante este Organismo según los modelos oficiales aprobados por la Orden MAM/I87312004 de 2 de junio (B.O.E. no 147 de 18/06/2004).
- Con el objeto de dar cumplimiento a las prescripciones de la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, así como a la legislación nacional aplicable, se debe garantizar lo siguiente:
  - a. El respeto a los períodos en los que está prohibida la aplicación a las tierras de los purines generados.
  - b. Disponer de balsas de estiércol cercadas e impermeabilizadas, natural o artificialmente, que eviten el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica, con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de al menos tres meses, que permita la gestión adecuada de los mismos.
  - c. En la distribución de estiércol sobre el terreno y en relación con los cursos de aguas, se respetará lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y lo dispuesto en el plan hidrológico de la cuenca del Segura.
  - d. Debe acreditar que dispone de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la utilización de los estiércoles como fertilizantes, cumpliendo lo siguiente:
    - i. Si la aplicación es en las zonas vulnerables: la cantidad máxima de estiércoles aplicada en dicha superficie, procedente o no del porcino, y su contenido en nitrógeno, calculado conforme al anexo I del Real Decreto 324/2000, se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 261/1996, debiendo presentar un plan de gestión y producción de estiércoles, de acuerdo con el





anexo II del Real Decreto 324/2000 y con los programas de actuación elaborados por las Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ii. Si la aplicación es en zonas no vulnerables, debe presentar un plan de gestión y producción agrícola de estiércoles, de acuerdo con el anexo II del Real Decreto 324/2000, cuando el contenido del nitrógeno, aplicado con el estiércol procedente o no del porcino, calculado de acuerdo con el anexo I de Real Decreto 324/2000, supere el valor de 210 kilos de nitrógeno por hectárea y año.

iii. La valorización debe llevarla a cabo individualmente para la explotación. Podrá llevar a cabo a través de un programa de gestión común para varias explotaciones, previa autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

e. Podrá optar por el tratamiento de estiércoles mediante compostaje, secado artificial y otros. Las actividades de valorización y eliminación de los estiércoles sometidos a procesos de compostaje, secado artificial y otros similares, se realizaren según lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

f. También podrá entregar los purines a centros de gestión de estiércoles. Dichos centros deberán estar autorizados y registrados como tales en el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

- También, en referencia a las características hidrogeológicas, según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo, las presentes y futuras instalaciones se ubicarían entre 2 áreas definidas como "zonas de Moderada y Alta vulnerabilidad" a las aguas subterráneas de la masa de agua 070.054 TRIÁSICO DE LOS VICTORIA (hoja adjunta), ante posibles lixiviados fortuitos y/o sistemáticos sobre el terreno (incluyendo los acarreos de lluvia que atravesasen el recinto).
- Es imprescindible que se analice en el Estudio de Impacto Ambiental la distancia exacta a que se encuentran los cauces continuos o discontinuos, dado que puede ocuparse zona de policía del dominio público hidráulico. Si esta distancia es inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido





informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

- Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento y explotación, deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- Se deberá instar al titular de esa explotación a informar y aclarar la situación administrativa de dicha captación de aguas subterráneas (hoja adjunta), así como de sus condiciones reales de aprovechamiento potencial; para poder incluirse estos aspectos en el futuro estudio de evaluación de impacto ambiental

#### **C-4: Con relación a la calidad del aire:**

- a. Situación actual de las emisiones a la atmósfera en el ámbito de actuación.
- b. La incidencia y/o consecuencias que tendría el proyecto en cuanto a la calidad del aire. Categorización del proyecto considerando el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. Identificación de cada uno de los focos emisores con localización de los mismos sobre plano, asimismo se caracterizarán las emisiones de contaminantes previstas (de manera cuantitativa y cualitativa).
- c. Producción de los gases efecto invernadero y otros gases contaminantes (NH<sub>3</sub>, NO<sub>2</sub> y CH<sub>4</sub>), por fermentación entérica y por gestión de estiércol resultante de la puesta en práctica del proyecto.
- d. De acuerdo al informe del Ayuntamiento de fecha 23 de marzo de 2020:  
  
o Un apartado importante para el análisis es el de emisiones atmosféricas, que deberá definirse de forma detallada, identificando los focos existentes en la instalación y las actuaciones encaminadas a su reducción. El Real Decreto 306/2020 de 11 de febrero, incluye acciones que se pueden hacer para la reducción de emisiones atmosféricas en la instalación, y deberán de aplicarse a la presente instalación.

#### **C-5: Con relación a los residuos generados:**

- a. Cuantificación (producción anual).





- b. Categorización de los residuos con arreglo a: Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014, sobre la lista de residuos y Anexo I del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificado por Real Decreto 952/1997, de 20 de junio y Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Tratamientos o destinos previstos para los residuos (códigos D y R del Anexo I y II de la Ley 22/2011).
- c. Descripción de los impactos producidos por la generación de residuos y el potencial riesgo de contaminación del suelo.
- d. Se incluirán, en su caso, medidas correctoras al objeto de la prevención y gestión adecuada en relación a la generación de residuos.
- e. De acuerdo al informe del Ayuntamiento de fecha 23 de marzo de 2020:

o El Estudio de Impacto Ambiental deberá analizar los sistemas de almacenamiento de purines de la granja, describiendo el procedimiento de almacenamiento y gestión que se ha venido realizando en los últimos años, así como los volúmenes útiles de almacenamiento disponibles para la capacidad de 3.600 plazas. La granja debe adaptar sus depósitos/balsas de purines a las nuevas exigencias que se establecen en el citado Decreto Ley 2/2019 y reflejar dicha adaptación en la documentación que se redacté (materiales empleados, sistemas de detección de fugas,...). La adaptación de los sistemas de almacenamiento de purines actuales en la granja a las nuevas exigencias legislativas debe de definirse de forma detallada.

o Se deberá describir el procedimiento o procedimientos que se siguen para la gestión de los purines de la instalación. Si es de forma agronómica, deberán de detallarse los sistemas de aplicación y las parcelas de destino al objeto de que se verifique que no se sobrepasan los 170 Kg de N/ha/año. Si la gestión es a través de gestor autorizado, deberá de incluirse contrato/compromiso suscrito entre ambas partes. Si la instalación no dispone de balsas de evaporación, la única opción disponible a día de hoy en el municipio es la gestión agronómica. Cuando se describan los procedimientos de aplicación para gestión agronómica, deberá de tenerse en especial consideración el tema de olores, debiéndose definir las





actuaciones que se van a tener en consideración para reducirlos, distancias de seguridad a viviendas habitadas, etc.

#### **C-6: Con relación al ruido:**

- a. Descripción del escenario acústico, considerando las prescripciones del Decreto 48/1998, de 30 de julio, y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- b. Descripción y valoración de los impactos producidos por ruidos y su efecto sobre el entorno en función de los usos ganaderos que se dan en los terrenos afectados, para lo cual se analizará la incidencia y/o consecuencias en la contaminación acústica si es que la hubiere.
- c. Resultados de la contrastación entre la valoración del impacto ruido del proyecto con los valores establecidos en la Ordenanza Municipal sobre ruidos en virtud del informe emitido por el Ayuntamiento competente.
- d. Descripción de las medidas de protección necesarias para evitar la contaminación por ruido, así como para el cumplimiento de los niveles de ruido establecidos en la normativa de aplicación.

#### **C-7: Con relación a los olores:**

- a. Al igual que ocurre con el ruido, la competencia de este aspecto ambiental corresponde al Ayuntamiento, por lo que se deberá tener en cuenta la Ordenanza que regule la emisión de olores y el informe que emita esa Administración Local.

#### **C-8: Con relación a salud pública y la población:**

- a. Situación y análisis sociodemográfico del área de influencia del proyecto.





- b. Se describirán los impactos y/o consecuencias inducidos por su ejecución en la población, en la economía y en las infraestructuras de la misma. Repercusiones o riesgos sobre la seguridad y la salud de las personas.
- c. Medidas previstas, en su caso, para contrarrestar los impactos descritos.
- d. Según el informe de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones de 13 de julio de 2011, en relación con la gestión de los residuos que se van a generar en la granja se solicita la documentación y datos no presentados (barreras sanitarias, medidas de control), con el fin de emitir el correspondiente informe para la ampliación solicitada.
- e. La póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres deberá estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa, atendiendo al Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre.
- f. Medidas de bioseguridad: la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control Integrado de Limpieza y Desinfección, y de Control de Vectores (D.D.), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad.

#### **C-9: Con relación al patrimonio cultural:**

- a. Análisis del área afectada por el proyecto que permita identificar o descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. Localización, en su caso, de los elementos de interés histórico-cultural de la zona.
- b. Impactos sobre bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. Se describirán los impactos resultantes tras el análisis efectuado sobre el patrimonio cultural.
- c. Se deberán incorporar las medidas de corrección y minoración de impactos que se estimen necesarias para la conservación de patrimonio cultural.

#### **C-10: Riesgos naturales y tecnológicos.**

- a. Tipologías, descripción, zonificación y nivel de los riesgos que afectan a la zona, con especial atención a las zonas inundables, zonas con riesgo de erosión elevado, zonas con elevada sismicidad, zonas con riesgo elevado de incendios forestales.
- b. Descripción de impactos que pueden ocasionar dichos riesgos.







- c. Medidas correctoras en relación con la intervención restrictiva en espacios afectados por riesgos naturales o tecnológicos.

### C-11: Paisaje.

- a. Estudio de Paisaje.
- b. De acuerdo al informe del Ayuntamiento de fecha 23 de marzo de 2020:

o Muy importante la integración paisajística de la instalación en un municipio con gran presencia de granjas, por lo que se deberá prestar especial atención a la integración paisajística de las mismas mediante la implantación de una pantalla vegetal perimetral. Se deberán definir las especies a implantar, exigencias hídricas y fuentes de abastecimiento, densidades de plantación, cuidados iniciales y plan de mantenimiento anual.

o Las zonas destinadas a la ubicación de los contenedores de cadáveres en las granjas, también deben de mejorarse de forma general, ya que causan gran impacto visual a las personas ajenas a la explotación y son objeto de numerosas quejas vecinales. Se deberá estar a lo dispuesto en las CONDICIONES MÍNIMAS DE BIOSEGURIDAD EN EL ALMACENAMIENTO DE LOS ANIMALES MUERTOS DE LAS EXPLOTACIONES GANADERAS, que se reflejan en la GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS SOBRE BIOSEGURIDAD EN LA RECOGIDA DE CADÁVERES DE LAS EXPLOTACIONES GANADERAS, publicada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

### C-12: Desarrollo Rural y Regadíos.

- a. De acuerdo al informe de la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural de 21 de marzo de 2012:

o No se verá interrumpido o perjudicado el tráfico en los caminos circundantes. El firme de estos caminos tendrá la resistencia suficiente para soportar un mayor tráfico de vehículos y en su caso se estudiará la necesidad de reponer el firme que pueda resultar dañado, con especial atención a los caminos rurales Camino del Sifón, que separa la explotación entre el polígono 17 y el 509, camino S-II-T-7-2-5 que discurre entre las parcelas 10 y 47 del polígono 509 y camino S-II-T-7-2-3, que fueron construidos por el IRYDA.





- o La explotación está, en parte, dentro del ámbito de la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena, por lo que, en caso de que existan infraestructuras de riego de uso general que puedan ser afectadas, deberán tomarse las LOZANO PEREZ, ALFONSO medidas necesarias para evitar cualquier alteración de las mismas.
- o El sistema de drenaje deberá tener la capacidad suficiente para responder en caso de producirse lluvias torrenciales

### **C-12: Mejores Técnicas Disponibles.**

- a. El interesado deberá justificar el cumplimiento de las Mejores Tecnologías Disponibles (MTDs) descritas en las CONCLUSIONES publicadas en la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (2017/302/UE) DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos con el fin minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.
- b. De acuerdo al informe del Ayuntamiento de fecha 23 de marzo de 2020:
  - o Deberán de valorarse las Mejoras Técnicas Disponibles (MTD) aplicables a la granja, haciendo especial mención a aquellas que vayan encaminadas a la reducción de consumos de agua, energía, olores y ruidos.

### **D. Valoración global de estudio de impacto ambiental**

Consistente en una evaluación conjunta e interdependiente de todos los aspectos y efectos considerados que permita adquirir una visión integrada y sintética de la incidencia ambiental del proyecto, considerando la interacción entre todos los aspectos ambientales analizados.

### **E. Identificación, cuantificación, y valoración de impactos**

Se incluirá la identificación, cuantificación y valoración de los efectos significativos previsibles de las actividades proyectadas sobre los aspectos ambientales indicados en el apartado anterior para cada alternativa examinada.

### **F. Propuesta de medidas preventivas, correctoras y compensatorias**





Se indicarán las medidas previstas para prevenir, reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales negativos significativos, de las distintas alternativas del proyecto.

### **G. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.**

El programa de vigilancia ambiental se implanta para establecer una metodología y sistema que garantice acreditar el cumplimiento de las indicaciones y medidas (preventivas, correctoras y compensatorias) contenidas en el estudio de impacto ambiental, las cuales habrán sido establecidas y sugeridas por el promotor, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este seguimiento deberá permitir conocer la efectividad de las medidas ambientales propuestas

El presupuesto del proyecto deberá contener partidas específicas para financiar el programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

### **H. Documento de síntesis.**

Este documento se incluirá en el estudio de impacto ambiental a los efectos de facilitar y agilizar la valoración del mismo. Por ello debe ser de tal manera que, sin exceder de veinticinco páginas, sea redactado en términos asequibles a la comprensión general indicarán asimismo las dificultades informativas o técnicas encontradas en la realización del estudio con especificación del origen y causa de tales dificultades.

El documento de síntesis comprenderá en forma sumaria:

- a. Las conclusiones relativas a la viabilidad de las actuaciones propuestas.
- b. Las conclusiones relativas al análisis y evaluación de las distintas alternativas.
- c. La propuesta de medidas preventivas correctoras compensatorias y el programa de vigilancia tanto en la fase de ejecución de la actividad proyectada como en la de su funcionamiento, y, en su caso, el desmantelamiento.

